



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2019-00106-00

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES

DEMANDADOS: KATHERIN PEÑA GAMBOA y OLGA LUCÍA MÉNDEZ PEÑA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 122

DECISIÓN: NO CITA A AUDIENCIA PASA PARA SENTENCIA ANTICIPADA

INSTANCIA: EN TRÁMITE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que se fijó audiencia del art. 392 del CGP, para el próximo miércoles. 14 de febrero del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se otea al plenario que, en auto del 15 de diciembre de 2021, se fijó fecha y hora de audiencia dentro de la presente causa para desarrollar lo contenido en el art. 392 del CGP, es decir, se desarrollarían las actividades previstas en los arts. 372 y 373 ibidem. No obstante, inspeccionadas las diligencias, se advierte una situación procesal que debe sanearse en este momento.

De cara a la demanda y a la contestación arimada por las curadoras ad litem que representan al extremo pasivo, se observa que no existen pruebas por practicar, pues ninguna de las partes así lo solicitó, por lo que en este momento se prescinde del interrogatorio de oficio decretado por el anterior titular del despacho y de la fijación de audiencia prevista para el miércoles **16 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.** en aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2° del CGP, pues lo procedente era luego de decretadas las pruebas, pasar el asunto para sentencia anticipada.

Lo anterior acorde a los deberes que se imponen al juez, puntualmente el numeral 1 y 12 del art. 42 del CGP, concordante con el art. 132 de la misma legislación. Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONVOCAR a la audiencia del art. 392 del CGP prevista para el próximo miércoles **16 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: PRESCINDIR del interrogatorio de oficio de las partes, que sería llevado a cabo en esa audiencia.

TERCERO: PASAR el asunto de la referencia al Despacho, a efectos de emitir sentencia anticipada conforme a lo sentado en el numeral 2° del art. 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7321d6396263af42ca5e0f187c1cfd2e9b237e9c5d098d7618d783e0eac729c**

Documento generado en 14/02/2022 08:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>